

EST-VSC-PARQ -0064

ESTADO No. 0064
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de agosto de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HF7-081	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ALTO CONDOTO-COOMACON	13	25/08/2024	AUTO-PARQ-No.0065	DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero HF7-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HF7-081 que no ha presentado, el Formato Básico Minero Anual del año 2010, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. RECORDAR al titular del Contrato de concesión No. HF7-081 que no ha presentado la copia del acto administrativo expedido por la Autoridad Ambiental Competente, mediante el cual otorgue la Licencia

					<i>Ambiental, o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite; esto, teniendo que éste no reposa en el expediente y que la etapa de exploración finalizó el 08/01/2009.</i> RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. HF7-081, que no ha presentado el Formato Básico Minero Semestral del año 2011, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. HF7-081, que no ha presentado el Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2015, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. HF7-081, que no ha presentado el Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2016, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. HF7-081, que no ha presentado el
--	--	--	--	--	--

					<i>Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2017, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía.</i> RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. HF7-081, que no ha presentado el Formato Básico Minero del año 2023, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. HF7-081, que no ha presentado los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2016, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. HF7-081, que no ha presentado los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2017, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
--	--	--	--	--	--

					RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. HF7-081, que no ha presentado los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. HF7-081, que no ha presentado los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2024, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. RECORDAR a la sociedad titular la presentación de la información de actualización o reconciliación anual de las estimaciones de recursos y reservas minerales bajo el estándar CRIRSCO, conforme a lo estipulado en el artículo 3 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, modificado por la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023. RECORDAR a la sociedad titular que no ha presentado la Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, que deberá ser entregada anexa a la estimación y en formato digital, de acuerdo con el procedimiento definido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Minera, adoptado por la ANM y el SGC mediante Resoluciones 564 (ANM) y
--	--	--	--	--	--

					374 (SGC) del 02 de septiembre de 2019 al Banco de Información Minera –BIM-. INFORMAR al titular minero que, mediante autos PARQ No. 069 del 16 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 018 del 9 de octubre de 2019 y PARQ No. 0095 del 15 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 063 del 17 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad para que explicara las razones de explotación y comercialización de minerales para el III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017 sin contar con el Plan de Trabajos y Obras - PTO aprobado por la Autoridad Minera y el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la respectiva licencia ambiental, teniendo en cuenta que el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, reporta la venta de minerales para el I y II trimestre de 2017, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0055 del 5 de septiembre de 2019, y para que allegara la Póliza Minero Ambiental para amparar la etapa de Explotación. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR al titular minero que, mediante autos PARQ No. 069 del 16 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 018 del 9 de octubre de 2019, PARQ No. 00017 del 27 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 007 del 24 de junio de 2020, PARQ No. 033 del 24 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 011 del 26 de mayo de 2021, PARQ No. 0037 del 4 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 009 del 8 de marzo de 2022, PARQ No. 0095 del 15 de noviembre de 2023
--	--	--	--	--	---

					<i>notificado por estado jurídico No. 063 del 17 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa para que: Diligenciara en la plataforma informática SI MINERO el Formato Básico Minero semestral 2018-2019 y anual 2018, con su respectivo plano de avance de las labores mineras, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0055 del 5 de septiembre de 2019, Consolidara los FBM anual 2017, semestral y anual 2018, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0014 del 17 de febrero de 2020, Presentara ante a la autoridad minera el Formato Básico Minero debidamente diligenciado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA Minería), correspondiente al año 2019 y 2020, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 004 del 19 de marzo de 2021, Presentara el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0032 del 1 de marzo de 2022, diligenciara en la aplicación ANNA MINERÍA del Formato Básico Minero (FBM) anual 2022, presentara los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0055 del 5 de septiembre de 2019, presentara los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2018, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0014 del 17 de febrero de 2020, presentara los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del 2020 para los minerales concedidos en el RMN, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 004 del 19 de marzo de 2021, presentara de las correcciones del formulario de regalías del I trimestre del 2021, al igual que la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por</i>
--	--	--	--	--	---

					explotación de minerales correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2021, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0032 del 1 de marzo de 2022, presentara los formularios de declaración y liquidación de regalías, correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2022 y al I, II y III trimestre del año 2023, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0068 del 3 de noviembre de 2023. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR a la sociedad titular que no es posible continuar con el cobro del pago faltante por concepto de multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000376 del 10 de abril de 2013, ejecutoriada y en firme el 12 de junio de 2013 por valor de CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 125), por no presentar el Formato Básico Minero anual del año 2010; más la indexación causada hasta la fecha efectiva del pago; por pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo. INFORMAR a las sociedad titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios,
--	--	--	--	--	---

					dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoederegalias@anm.gov.co. INFORMAR a la sociedad titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HF7-081 que, debe abstenerse de realizar actividades relacionadas con la etapa de explotación hasta tanto la Autoridad Ambiental le haya otorgado la Licencia Ambiental. INFORMAR a la titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. HF7-081 causadas hasta la fecha, el título NO se encuentra al día. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARQ 0043 del 1 de agosto de 2024. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

						NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
						DISPOSICIONES Con base en lo expuesto previamente, se dispone: PRIMERO: REQUERIR a los señores JULIO ELIECER PALACIOS BECERRA, LUBIN CHAVERRA PALACIOS, JAIRO JOSE PALOMEQUE BECERRA Y EMIRO RIVAS PARRA, quienes son beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-528, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 de 2020, para que alleguen los formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de arcillas misceláneas, de los municipios de QUIBDO Y ATRATO (YUTO)-departamento de CHOCO, correspondiente a los trimestres II, III y IV del 2021, trimestre I, II, III y IV del 2022 y 2023, y trimestre I y II del 2024, con sus respectivos soportes de pago, más los intereses que se llegaren a generar por pago extemporáneo hasta que se haga efectivo su pago. El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e
ÁREA DE RESERVE ESPECIAL	ARE-285	JULIO ELIECER PALACIOS BECERRA, LUBIN CHVERRE PALACIOS, JAIROJOSE PALOMEQUE BECERRA Y EMIRO RIVAS ARRA.	6	27/08/2024	AUTO-GSC-No.079	

					higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”. <i>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.</i> SEGUNDO: INFORMAR que el concepto técnico No. 215 del 20 de agosto de 2024, fue acogido por el presente acto administrativo. TERCERO: INFORMAR a todos los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-285, que a través de acto administrativo separado se tomaran las medidas y sanciones respectivas, que se originan como consecuencia del incumplimiento de los requerimientos de la Autoridad minera. CUARTO: CORRER TRASLADO al Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, para que realicen la correspondiente visita de seguimiento a las obligaciones impuestas a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-285, con relación a la seguridad e higiene minera, la cual podrá ir acompañada por el Grupo de seguridad y salvamento minero de esta Agencia. QUINTO: CORRER TRASLADO a la Dirección territorial del ministerio de Trabajo y la ARL competente, para su conocimiento y fines pertinentes, con relación al cumplimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo y cumplimiento de las normas técnicas de seguridad de minería a cielo abierto.
--	--	--	--	--	--

					SEXTO: CORRER TRASLADO a la Agencia Nacional de Minería para que realice el correspondiente Estudio Geológico Minero- EGM al Are-285, por medio del cual, se le haga el respectivo requerimiento del Programa de Trabajos y Obras- PTO a los señores JULIO ELIECER PALACIOS BECERRA, LUBIN CHAVERRA PALACIOS, JAIRO JOSE PALOMEQUE BECERRA Y EMIRO RIVAS PARRA. SEPTIMO: CORRER TRASLADO a los beneficiarios del ARE-285 para que allegue copia de la radicación de la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera presentada ante la autoridad ambiental competente. OCTAVO: INFORMAR a los beneficiarios del ARE-285, para que den cumplimiento a todas las disposiciones establecidas en el Decreto 539 del 2022, "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto." NOVENO: CORRER TRASLADO a la alcaldía de los municipios de QUIBDO Y ATRATO (YUTO)- departamento de CHOCO para su conocimiento y fines pertinentes. DECIMO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ONCE: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, remitir copia del
--	--	--	--	--	---

						<i>presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</i> NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 29 de agosto de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ALCIDES PERALES CAMPILLO
COORDINADOR PAR QUIBDO